

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **690** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 174 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°174 del 14 de mayo de 2020, otorgó a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT.901.136.686-5, una concesión de aguas superficiales proveniente del Canal del Dique, a través de una barcaza flotante ubicada en coordenadas geográficas: X 1642266,878113; Y 885661,730103 mn, con un caudal de 50 L/s, para abastecer al acueducto municipal de Repelón.

Dicha concesión de aguas fue otorgada por un término de diez (10) años contado a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución, y condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones definidas en los artículos primero y segundo de la misma.

II. SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL PROVENIENTE DEL CANAL DEL DIQUE

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a la concesión de agua superficial proveniente del Canal del Dique, otorgada a AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. para abastecer al acueducto municipal de Repelón; y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron el 07 de febrero de 2024, visita técnica de inspección ambiental, emitiendo el Informe Técnico N°107 del 04 de abril de 2024, en el cual se consignan los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., se encuentra captando agua del Canal del Dique para el abastecimiento de agua potable al casco urbano del municipio de Repelón.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada a la concesión de aguas otorgada a la Sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico, mediante Resolución 174 de 2020, para abastecer de agua potable al municipio de Repelón, se observó que el agua cruda que abastece al acueducto del municipio de Repelón es captada por medio de una barcaza flotante localizada en el Canal del Dique en las coordenadas: latitud 10°24'6.93"N – longitud 75° 7'17.53"O.

El sistema de captación está compuesto por tres bombas, de las cuales dos se encuentran operando y la tercera es utilizada cuando se presentan eventualidades.

Actualmente se captan 50L/s, los cuales son impulsados hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable del municipio de Repelón, localizada en las coordenadas: latitud 10°29'42.51"N – longitud 75°7'42.83"O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **690** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 174 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El agua cruda es sometida a un tratamiento convencional mediante un sistema de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección.

Finalmente, es oportuno indicar que según lo evidenciado durante la visita, a pesar de la significativa disminución de los niveles del agua en el Canal del Dique, no ha sido necesario reubicar la barcaza flotante utilizada para la captación del agua cruda que abastece al acueducto del municipio de Repelón.

- **Documentación aportada por la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**

Radicado ENT-BAQ-00973-2024 y ENT-BAQ-00998-2024 del 01 de febrero de 2024, presentó informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación en el marco de la concesión de agua superficial otorgada para el Acueducto del municipio de Repelón correspondiente al año 2023.

El informe presentado contiene la siguiente información:

1. Generalidades de la operación, Atlántico.
2. Valores
3. Operación del municipio de Repelón
4. Soporte de cumplimiento a la Resolución No.174 de 2020

Anexo No 1. Formulario de Declaración de volúmenes captados anualidad 2023.

Anexo No 2. Informe de caracterización de agua captada anualidad 2023.

Anexo No 3. Registro de volúmenes captados anualidad 2023 de la captación que abastece al municipio de Repelón.

Anexo No 4. Soportes proyecto macro y micromedición por parte de la Gobernación del dpto. del Atlántico.

Anexo No 5. Plan de Mantenimiento AQSUR vigencia 2022.

Anexo No 6. Valoración de activos del municipio de Repelón.

Anexo No 7. Plan maestro del municipio de Repelón y Diagnostico PTAP Repelón.

Anexo No8. Resolución No1027 de 2023 "Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Repelón

En cuanto a la **operación del municipio de Repelón**, informan que el sistema está conformado por los componentes de captación desde el canal del Dique, aducción de agua cruda, tratamiento, almacenamiento, conducción de agua tratada y redes de distribución, sistema de acueducto administrado por AQSur S.A. E.S.P.

El acueducto del municipio de Repelón tiene como fuente superficial el canal del Dique; esta se caracteriza por ser una fuente segura con un gran caudal en toda la época del año. la línea de conducción de agua cruda es una tubería de a de Polietileno de Ana Densidad (PEAD) de 315mm en una longitud de 12.100metros.

El sistema de acueducto del municipio de Repelón se encuentra conformado por los componentes de captación desde el canal del Dique, conducción agua cruda, tratamiento, almacenamiento, conducción de agua tratada y redes de distribución.

En el año 2020 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA mediante Resolución No174 de 2020 otorga la Concesión de Agua Superficial por un periodo de 10 años, bajo un régimen de 50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **690** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 174 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Lps durante 24 horas.

Con relación a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante la Resolución No.174 de 2020, Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. presenta la siguiente información:

“SOPORTE DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No174 DE 2020

A. Caracterizar anualmente el agua captada del Canal del Dique y presentar a esta Corporación el respectivo informe, anexando las hojas de campo.

A este requerimiento en el **Anexo No02**. Se presentan los informes correspondientes a la anualidad 2023.

A. Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro de agua captada diaria y mensual. Dicho registro deberá presentarse semestralmente ante esta corporación.

En la fuente de captación actualmente no se cuenta con equipo de medición de caudal, a tal caso se encuentra ubicado en la entrada de la PTAP, el cual fue dado junto al inicio de la operación en el año 2018, por medio de este instrumento se realizan rutinariamente las mediciones de caudal. En cuanto a los registros de caudales dados en el formulario de autodeclaración de volúmenes de agua captada vigencia 2023, son basado en la capacidad de los equipos de bombeos y las horas de captación suministrada – **Anexo No03**.

Sin embargo, actualmente la Gobernación del Atlántico viene desarrollando el proyecto bajo No contrato LP-011-2022 con el objeto de “Mejoramiento de los sistemas de acueducto a partir de la micro y macro medición del servicio, en los Sistemas Regionales del Sur Del Departamento De Atlántico” por medio del contratista Consorcio Agua Potable 2022. El proyecto en mención se encuentra en un 8,52% de ejecución, este consiste en el suministro e instalación de 19.140 micromedidores tipo chorros de ½ de pulgada de diámetro (incluye caja de seguridad con tapa y mirilla dúctil, válvula y accesorios) y de 42 micromedidores ultrasónicos no intrusivos de anclaje a pared para las tuberías de aducción y conducción de los sistemas de acueductos y corregimientos, donde serán los encargados de registrar los datos de presión y caudales.

El alcance de las obras incluidas se resume en la instalación de dos componentes en macro y micromedición, a la fecha su apertura inicia con la instalación de la macromedición, en donde, se han situado 22 de los 42 macro medidores contemplados, caso contrario del componente de micromedición que se encuentra en fase de socialización con la comunidad - **Anexo No04**.

Es importante resaltar que, para la operación del municipio de Repelón se contempla la instalación de (3) macromedidores: Salida EBAC, llegada PTAP y salida tanque elevado PTAP, en donde solo se ha instalado este último. Adicionalmente, no se ha realizado la entrega oficial del proyecto, en cuanto sea finalizada y oficializada la entrega de los equipos, se entregarán al operador los soporte con su respectivo manual de funcionamiento, mantenimiento y su certificado de calibración.

Este proyecto tiene estimado su finalización en el mes de marzo de la presente anualidad 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **690** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 174 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

B. Presentar informe detallado del plan de mantenimiento y calibración de los macro medidores de cada una de las plantas y soportar con la copia de los certificados de calibración.

Dentro del Manual de operaciones y mantenimiento de Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., se detalla el plan de mantenimiento de los macromedidores que se cuentan en operación. – Anexo No05.

Adicionalmente, como se mencionó en el ítem 2, cuando se realice la entrega oficial del proyecto bajo No contrato LP-011-2022 por parte de nuestro contratante ARESUR SA ESP al operador, se soportará el manual a ejecutar de mantenimiento y calibración.

C. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, de conformidad con lo establecido en la Resolución No1257 de 10 de julio de 2018.

En el marco del cumplimiento de los ajustes del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA se prevé la entrega del documento en el primer semestre de la anualidad 2024, a la fecha se encuentra en fase de formulación por parte de nuestro equipo técnico. Cabe resaltar, que en el momento de la solicitud de concesión para el operador se presentó este programa como soporte de solicitud del permiso.

D. Solicitar permiso de vertimientos, para los lodos generados en la planta de potabilización.

La PTAP de Repelón fue recibida en el mes de marzo 2018, según el informe final de valoración de activo. - Anexo No06 – en esta, no se evidencia existencia alguna sobre un tratamiento de ellos lodos generados.

AQsur en el año 2021 realiza el diagnóstico del sistema existente por medio del plan maestro del municipio de Repelón, en este se deja por sentado que no se cuenta con sistema de tratamientos a los lodos provenientes del sistema de tratamiento de agua, para lo cual se abre la necesidad de crear dichos diseños y construcción del sistema de tratamiento de lodos para esta PTAP. Anexo No07.

Ahora bien, dentro de la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Repelón y basado en el acuerdo No009 de 2021 y a las metas de reducción de puntos de vertimientos aprobado bajo la Resolución No1027 de 2023 – Anexo No08, se contempla la reducción de este punto de vertimiento de la Planta de tratamiento de agua mediante tecnologías de deshidratación, con el fin de minimizar los residuos por volumen para preparar su eliminación efectiva (mediante disposición de Residuos No Peligrosos).

Por tanto, se hace necesario que el equipo de diseño presente lo requerido para el diseño del sistema de tratamiento de lodos, tal como esta establecida bajo nuestra figura contractual, para que así los entes gubernamentales puedan gestionar los recursos pertinentes.”

- Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación

El cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No.174 de 2020, se realiza la siguiente evaluación:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 690 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 174 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

TABLA 1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 174 DE 2020.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>Caracterizar anualmente el agua captada del Canal del Dique y presentar a esta Corporación el respectivo informe, anexando las hojas de campo. Monitoreando los siguientes parámetros: os siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, Turbiedad, pH, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, Materiales flotantes, Coliformes fecales, Coliformes totales, Tensoactivos, Sulfatos, Selenio, Plomo, Plata, Nitritos, Nitratos, Mercurio, Cromo hexavalente, Compuestos fenólicos, Color, Cobre, Cloruros, Cinc, Cianuro, Cadmio, Bario, Arsénico y Amoníaco.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>		X	<p>Mediante las Comunicaciones Oficiales Recibidas N°. 202414000009732 y 202414000009982 de 2024, el operador informó que presentó los resultados del monitoreo del agua cruda captada correspondientes al año 2023. No obstante, se constató que el monitoreo presentado corresponde al realizado durante el año 2022, el cual fue presentado previamente a esta entidad y evaluado en el informe de seguimiento del año 2023.</p>
<p>Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensual. Dicho registro deberá presentarse semestralmente ante esta Corporación.</p>	X		<p>El medidor del caudal del acueducto del municipio de Repelón se encuentra instalado en la entrada de la PTAP.</p> <p>En cuanto al registro del consumo de agua captada, el operador presentó el reporte mediante la Comunicación Oficial Recibida N°. 202414000009732 de 2024.</p>
<p>No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.</p>	X		<p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., está captando un caudal menor al concesionario, tal como se evidencia en los registros del consumo presentados.</p>
<p>Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe detallado del plan de mantenimiento y calibración de los macro medidores de cada una de las plantas y soportarlo con la copia de los certificados de calibración.</p>	X		<p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., presentó, por medio de las Comunicaciones Oficiales Recibidas N°. 202414000009732 y 202414000009982 de 2024, el Manual de operaciones y mantenimiento, en el cual se incluye el plan de mantenimiento y calibración de los macromedidores.</p>
<p>La sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P., con NIT: 901.136.686-5, deberá en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, ajustar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el municipio de Repelón, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1257 de 10 de Julio de 2018.</p>		X	<p>El operador no ha presentado ante esta Autoridad Ambiental el PUEAA ajustado. En el expediente no se evidencia el soporte del cumplimiento a esta obligación.</p>
<p>Deberá solicitar de forma inmediata permiso de vertimientos, para los lodos generados en la</p>	X		<p>El vertimiento de los lodos generados en la PTAP se encuentra autorizado</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 690 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 174 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

planta de potabilización, para lo cual deberá presentar debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, acompañado de la información definida en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.		dentro del PSMV del municipio de Repelón aprobado por medio de la Resolución N°. 1027 de 2023.
--	--	--

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Revisada la documentación aportada, es oportuno indicar que la sociedad denominada AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A., E.S.P., en calidad de operador del servicio público de acueducto en el municipio de Repelón, presentó como anexos del informe anual de cumplimiento, los resultados del monitoreo del agua cruda captada en la bocatoma del acueducto del municipio de Repelón correspondientes al año 2023. No obstante, revisados los anexos se evidenció que la caracterización presentada fue realizada en el año 2022.

Cabe destacar que los resultados del monitoreo realizado en durante la vigencia 2022 ya habían sido presentados con anterioridad a esta Autoridad Ambiental, mediante documento radicado bajo Nro.202314000009782, el cual fue evaluado en el marco del seguimiento ambiental realizado a la concesión de agua otorgada con Resolución 174 de 2020, correspondiente a la vigencia 2023.

Revisados los registros del volumen de agua captada mensualmente por la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., para el acueducto del municipio de Repelón durante el año 2023, se evidencia que está captando un caudal inferior al concesionado mediante Resolución N° 174 de 2020.

Tabla 2. Consumo de agua captada durante el año 2023.

MES	CONSUMO (M ³ /MES)	CAUDAL CONCESIONADO	CUMPLIMIENTO
ENERO	129.528	50 L/S; equivalentes a 129.600 m ³ /mes y 1.555.200 m ³ /año	SI CUMPLE
FEBRERO	115.272		SI CUMPLE
MARZO	125.100		SI CUMPLE
ABRIL	116.460		SI CUMPLE
MAYO	124.020		SI CUMPLE
JUNIO	125.460		SI CUMPLE
JULIO	129.420		SI CUMPLE
AGOSTO	127.980		SI CUMPLE
SEPTIEMBRE	117.360		SI CUMPLE
OCTUBRE	128.880		SI CUMPLE
NOVIEMBRE	122.040		SI CUMPLE
DICIEMBRE	129.420		SI CUMPLE

De acuerdo con la información proporcionada por el operador a través del informe de cumplimiento anual, la Gobernación del Atlántico está ejecutando el proyecto *Mejoramiento de los sistemas de acueducto a partir de la micro y macro medición del servicio, en los Sistemas Regionales del Sur del Departamento de Atlántico* por medio del contratista Consorcio Agua Potable 2022, el cual se estima que finalizará en el mes de marzo de 2024.

Según lo establecido en el anexo técnico de la licitación para obras públicas de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, se procederá a la instalación de 19,140 micromedidores de tipo chorro, junto con 42 macromedidores ultrasónicos anclados a la pared, destinados a las tuberías de aducción y conducción de los sistemas de acueductos en los municipios del Sur del Atlántico. En el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 690 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 174 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

caso de la operación del acueducto municipal de Repelón, el proyecto contempla la instalación de 4535 micromedidores en el área urbana.

El Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio de Repelón presentado incluye el diagnóstico del sistema de acueducto municipal, en el cual se evidencia que el sistema está compuesto por los siguientes componentes: sistema de captación mediante barcaza flotante sobre el Canal del Dique, estación de bombeo de agua cruda al interior de la barcaza flotante, tubería de impulsión para transportar el agua cruda desde la barcaza hasta la planta de tratamiento de agua potable del municipio (PTAP), Estación de Bombeo de Agua Potable (EBAP), tanques de almacenamiento y redes de distribución de agua potable con un total de 45.7 km distribuidas en 5 circuitos hidráulicos.

A partir del diagnóstico realizado se contempla la ejecución de las siguientes obras para la optimización de la prestación del servicio de acueducto en el municipio de Repelón: Instalación de válvulas ventosas de agua cruda en la tubería de impulsión que va desde la barcaza hasta la PTAP, Optimización y mejoramiento del sistema de floculación y sedimentación de la PTAP, mediante las mejoras de las distancias entre los tabiques del floculador y las paredes de este, así como la instalación de paneles de sedimentación en estas unidades, Diseño y construcción del sistema de tratamiento de lodos en la PTAP, Construcción de un tanque subterráneo que amplie la capacidad del sistema de almacenamiento y Optimización del sistema de acueducto, mediante la ampliación de diámetros, principalmente aquellos menores a 3”.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores y lo establecido en Informe Técnico No.107 del 04 de abril de 2024, se puede concluir que la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., dio cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución N°174 de 2020:

- Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente. Dicho registro deberá presentarse semestralmente ante esta Corporación.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe detallado del plan de mantenimiento y calibración de los macro medidores de cada una de las plantas y soportarlo con la copia de los certificados de calibración.
- Solicitar de forma inmediata permiso de vertimientos, para los lodos generados en la planta de potabilización, para lo cual deberá presentar debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, acompañado de la información definida en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

No obstante, la sociedad referenciada no ha presentado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA ajustado con base en los lineamientos estipulados en la Resolución N°. 1257 de 2018 ni los resultados del monitoreo del agua cruda captada en la bocatoma del acueducto del municipio de Repelón correspondientes al año 2023, incumpliendo con la obligación establecida en la Resolución N°174 de 2020.

Finalmente, es oportuno indicar que teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental adoptó el Plan de Contingencias para la ejecución de medidas de prevención y control de los efectos del Fenómeno Climático “El Niño” 2023 – 2024 en el Departamento del Atlántico por medio de la Resolución N°. 036

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No. **690** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 174 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

del 29 de enero de 2024, resulta pertinente requerir al prestador del servicio público de acueducto del municipio de Repelón que presente el Plan de Emergencias y Contingencias y un informe detallado de las medidas implementadas para hacer frente al Fenómeno El Niño.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°107 de 2024, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la sociedad AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P., en calidad de empresa prestadora del servicio público de acueducto en el municipio de Repelón, el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionada con la concesión de aguas antes descrita.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **690** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 174 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: *“Uso y aprovechamiento del agua”*.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula que *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **690** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 174 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, “El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **690** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 174 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1. *Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.*

2.2.2. *Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*

2.2.3. *Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.*

2.2.4. *Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

2.2.5. *Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.*

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. *Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*

2.2.7. *Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

3. *Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. Plan de Acción

4.1. *El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **690** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 174 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT 901.136.686-5, mediante Resolución No.174 de 2020, consistentes en:

- Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente. Dicho registro deberá presentarse semestralmente ante esta Corporación. (Registro correspondiente a la vigencia 2023).
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación. (Correspondiente a la vigencia 2023).
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe detallado del plan de mantenimiento y calibración de los macro medidores de cada una de las plantas y soportarlo con la copia de los certificados de calibración.
- Solicitar de forma inmediata permiso de vertimientos, para los lodos generados en la planta de potabilización, para lo cual deberá presentar debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, acompañado de la información definida en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT 901.136.686-5, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con la prestación del servicio de acueducto en el municipio de Repelón:

1. Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Plan de Emergencias y Contingencias de la prestación del servicio de acueducto del municipio de Repelón, y un informe detallado de las medidas implementadas para hacer frente al Fenómeno Climático “El Niño”, el cual deberá incluir descripción de las actividades y gestiones realizadas,
2. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los resultados del monitoreo del agua cruda captada del Canal del Dique desde la bocatoma del Acueducto del municipio de Repelón correspondiente al año 2023.
3. Presentar en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del municipio de Repelón ajustado con base en los lineamientos estipulados en la Resolución N° 1257 de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **690** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P. CON NIT 901.136.686-5, CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 174 DE 2020, PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

TERCERO: El informe técnico N°107 del 04 de abril de 2024 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los,

31 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 1509-090

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado. *LD*